

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, once de junio de dos mil veintiuno

<b>PROCESO</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2021-00008-00</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>DORANCE ARANZAZU CASTRILLON</b>
<b>INTERESADOS</b>	<b>DIANA PAOLA ARANZAZU VILLA</b>
	<b>JULIAN ANDRES ARANZAZU VILLA</b>

Se resuelve a continuación lo pertinente dentro de la presente demanda de sucesión del señor DORANCE ARANZAZU CASTRILLON donde aparecen como interesados los señores DIANA PAOLA ARANZAZU VILLA y JULIAN ANDRES ARANZAZU VILLA.

**CONSIDERACIONES:**

Se arrima al presente proceso el escrito rubricado por el apoderado judicial de los señores los señores DIANA PAOLA ARANZAZU VILLA y JULIAN ANDRES ARANZAZU VILLA y el documento adjunto (E.P. 1007, de la Notaria Cuarta de Manizales), mediante el cual solicita se acepte la subrogación de los derechos herenciales que sus patrocinados efectuaron a la señora SANDRA PATRICIA GIRALDO ORTIZ.

Entrando a resolver la solicitud de la subrogación mencionada, no sobra traer a cuento lo reglado por el artículo 1670 del Código Civil que a la letra dice:

*"La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda. Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que sólo ha pagado una parte del crédito."*

Previendo lo estipulado en la anterior disposición legal, es menester reconocer en virtud del pago, y por ministerio de la Ley, a favor de la señora SANDRA PATRICIA GIRALDO ORTIZ, la subrogación legal con todos los derechos inherentes.

En consideración al monto de los bienes del causante, se requiere a la señora SANDRA PATRICIA GIRALDO ORTIZ, como subrogataria de los derechos herenciales de los señores DIANA PAOLA ARANZAZU VILLA y JULIAN ANDRES ARANZAZU VILLA, para que designe apoderado judicial, a fin de continuar con el trámite de esta sucesión.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación del señor JUAN MANUEL ARANZAZU GIRALDO y del menor JUAN

ESTEBAN ARANZAZU GIRALDO, conforme se dispuso en el numeral cuarto del proveído que declaro abierto el presente proceso de sucesión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL** de Manizales,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ACEPTAR** la subrogación legal a favor de la señora SANDRA PATRICIA GIRALDO ORTIZ, por reunir los requisitos del artículo 1670 del Código Civil.

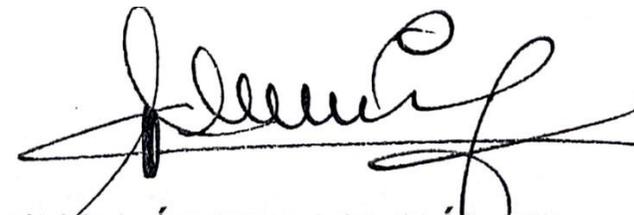
**SEGUNDO: TENER por SUBROGADO** a la señora **SANDRA PATRICIA GIRALDO ORTIZ**, dentro del presente proceso de sucesión del señor del señor **DORANCE ARANZAZU CASTRILLON** donde figuran como interesados los señores DIANA PAOLA ARANZAZU VILLA y JULIAN ANDRES ARANZAZU VILLA, en la totalidad de los derechos herenciales de quienes obraban como interesados, y por ende ahora como demandante en este asunto.

**TERCERO: REQUERIR** a la señora SANDRA PATRICIA GIRALDO ORTIZ, como subrogataria de los derechos herenciales de los señores DIANA PAOLA ARANZAZU VILLA y JULIAN ANDRES ARANZAZU VILLA, para que designe apoderado judicial, a fin de continuar con el trámite de esta sucesión.

**CUARTO: REQUERIR** requiere a la parte actora para que proceda con la notificación del señor JUAN MANUEL ARANZAZU GIRALDO y del menor JUAN ESTEBAN ARANZAZU GIRALDO, conforme se dispuso en el numeral cuarto del proveído que declaro abierto el presente proceso de sucesión.

Notifíquese,

La Jueza,



**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>089 Del 15 DE JUNIO DE 2021</u></p> <p> <b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---

WG

